

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO VERBAL DE ISLEN MIREYA CARVAJAL DAZA Y
OTROS EN CONTRA DE ROSALÍA TABIMBA (CONFLICTO DE
COMPETENCIA).**

Se prevé en el inciso 1° del artículo 139 del C.G. del P.:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”.

En el caso presente, el conflicto suscitado se da entre dos Jueces pertenecientes a distintos distritos judiciales, esto es, entre el Juez 1° Promiscuo de Familia de La Dorada (Caldas) y el 7° de Familia de Bogotá, cuyo superior funcional común lo es la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, de manera que es esta alta Corporación la encargada de dirimirlo, razón por la cual se ordenará la remisión del expediente a la misma, para la evacuación del trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- DECLARAR que esta Sala no es competente para resolver el conflicto de competencia promovido dentro del asunto de la referencia.

2°.- Por Secretaría, remítanse las diligencias a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente.

3°.- Comuníquese, por el medio más expedito, a los señores Jueces 1° Promiscuo de Familia de La Dorada (Caldas) y 7ª de Familia de Bogotá, lo aquí decidido, adjuntándoles copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO VERBAL DE ISLEN MIREYA CARVAJAL DAZA Y OTROS EN CONTRA DE ROSALÍA TABIMBA (CONFLICTO DE COMPETENCIA).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3541ec39230498e926ba4f84976f69a8c17afffd7a983dc5cbac34beeb2ef3d**

Documento generado en 20/09/2022 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>